



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1163-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona el artículo 132 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de la atención de la menstruación en entornos laborales |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Trabajo y Previsión Social   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PRI  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 18 de marzo 2026   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 18 de marzo 2026   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Trabajo y Previsión Social.  |

### II.- SINOPSIS

Agregar como obligación de las personas empleadoras la adopción de medidas para la atención menstrual en el entorno laboral, entendidas como ajustes razonables, temporales y voluntarios destinados a proteger la salud y el bienestar de las personas trabajadoras que menstrúan, que podrán consistir en flexibilidad de horarios, modificaciones temporales de actividades, trabajo a distancia, así como el otorgamiento de hasta dos días al mes de permiso por consideración menstrual con goce de sueldo, sin que ello se considere falta injustificada ni genere consecuencias negativas en la estabilidad laboral, quedando prohibido cualquier acto de discriminación o represalia por el ejercicio de estos derechos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
|--|---|
| <p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p><b>I. a la XVI Bis. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI TER, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 132 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LA MENSTRUACIÓN EN ENTORNOS LABORALES</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XVI Ter, y se recorre el orden de las subsecuentes, al artículo 132 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de atención de la menstruación en entornos laborales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p><b>XVI Ter. Deberán adoptar medidas para la atención menstrual en el entorno laboral, entendidas como ajustes razonables, temporales y voluntarios destinados a proteger la salud y el bienestar de las personas trabajadoras que menstrúan, que podrán consistir en flexibilidad de horarios, modificaciones temporales de actividades, trabajo a distancia, así como el</b></p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XVII. a la XXXIII. ...

**otorgamiento de hasta dos días al mes de permiso por consideración menstrual con goce de sueldo, sin que ello se considere falta injustificada ni genere consecuencias negativas en la estabilidad laboral, quedando prohibido cualquier acto de discriminación o represalia por el ejercicio de estos derechos.**

XVII. a XXXIII. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las personas empleadoras contarán con un plazo de noventa días naturales para adecuar sus reglamentos interiores de trabajo a lo dispuesto en el presente decreto.

*Nallely Peralta*